

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : LUCILA CIRO DE ARISTIZABAL
CAUSANTE : BERTHA SARMIENTO VALENCIA
ASUNTO : SENTENCIA
RADICACION : 3-2009-00266-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir sentencia aprobatoria de plano de la partición, luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos, teniendo en cuenta que la partición fue declarada nula a través de proceso de petición de herencia.

I. ANTECEDENTES :

Las señora LUCILA CIRO DE ARITIZABAL representa a través de apoderado judicial con legitimidad para hacerlo inicia la presente demanda civil, para que previo el tramite de proceso de sucesión intestada se le adjudique lo que le corresponde como hermana y heredera de la extinta BERTHA SARMIENTO VALENCIA, con base en los hechos consignados en la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 23 de julio de 2009, se declaró abierto y radicado el presente asunto, se hace el reconocimiento de la heredera, se ordenó el emplazamiento a los interesados a intervenir en el sucesorio y se ofició a la DIAN.

Allegadas las publicaciones de rigor, se fijó hora y fecha para los inventarios y avalúos; la diligencia se cumplió en debida forma presentándose el apoderado de la interesada quien presentó un escrito contentivo de la relación de los bienes relictos dejados por el causante, los cuales fueron aprobado por no existir contradicción en contra del mismo, se decretó la partición nombrándose como partidor al apoderado de la heredera reconocida, concediéndole un término de

diez (10) días para presentar el trabajo, lo cual hicieron en término, por lo que se procede a su aprobación de plano de conformidad con el artículo 509-1 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que el trámite anterior se cumplió luego del obedecimiento a las decisiones de tomada en segunda instancia por el Tribunal Superior de esta ciudad.

Por lo anterior, el despacho se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar el pronunciamiento de fondo respectivo previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES :

El numeral 1 del artículo 509 ibidem señala que "El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y la cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos ordenará dar traslado de la partición..".

Ahora, como dentro del proceso se dio tal fenómeno jurídico y estando el trabajo partitivo elaborado conforme lo manda la ley, el Despacho en obediencia a lo preceptuado en el artículo precitado, procederá a darle su aprobación.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo presentado por el apoderado de todos los interesados en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción de este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes y en las demás oficinas que así se requiera. Ofíciase.

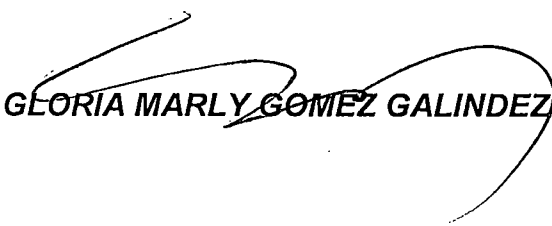
TERCERO: PARA la ritualidad anterior y por secretaria expídase fotocopia de las piezas procesales para el evento en cuestión.

CUARTO: *PROTOCOLICÉSE* el expediente en la Notaría que estimen conveniente.

QUINTO: *DECRETAR* la terminación de este proceso previa anotación en JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

SECRETARIA
23 NOV 2020
SECRETARIA

[Handwritten signature]

INZABO SECRETARIA
FLORENCIA
27 NOV 2020
EL DIA 26/11/20
SECRETARIA
20/11/20 INMUEBLES 21,22 L11.
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DOCTORA:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.
FLORENCIA CAQUETA.

REF: ACCION: SUCESORAL.
CAUSANTE: BERTHA SARMIENTO VALENCIA.
ASUNTO: RECURSO DE APELACION.
RADICACION. 2009-00236-00

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor y vecina de este Municipio, abogada en ejercicio e identificado como aparece junto a mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderada de uno de los demandantes me permito interponer RECURSO DE APELACION contra la sentencia de primer grado, lo cual sustentó en los siguientes términos:

Se designó partidior el cual fue notificado en la respectiva actuación procesal.

El partidior designado presentó el trabajo de partición y el juzgado dio traslado mediante auto de notifíquese, haciendo un trámite como se hacía antes de la pandemia desconociéndose abiertamente lo consagrado en el Decreto 806 el cual tiene el plausible propósito de facilitar la reactivación de la justicia, con el fin de garantizar los derechos de acceso y debido proceso, disminuyendo las posibilidades de propagación de la enfermedad, con actuaciones virtuales que protegen al público, a los sujetos procesales y a los servidores de la rama. Todos podrán trabajar preferencialmente desde casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El objeto del decreto consiste en implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria con los medios digitales disponibles que eviten exigir y cumplir formalidades físicas o presenciales que no sean estrictamente necesarias, tanto en la especialidad civil, laboral, familia, de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, además de los procesos arbitrales.

El decreto ordena que siempre se deben adoptar medidas tendientes a garantizar el debido proceso, la publicidad y la contradicción, procurando la efectiva comunicación con los usuarios. El juez tendrá que ejercer sus poderes

para que todos estén en condiciones de conocer las decisiones y ejercer sus derechos. Es un deber suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio, además de originar desde allí las actuaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y enviar simultáneamente a las otras partes un ejemplar de los documentos que se presenten, como copia incorporada al mensaje remitido a la autoridad. También es un deber colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, por ejemplo, proporcionando las piezas que están en su poder, si otro de los sujetos no tiene acceso al expediente.

Esto no se dio aplicación enviando a mi correo copia del trabajo de partición para que se pueda cumplir el verdadero traslado del trabajo de partición como lo ordena el Decreto antes indicado, ante lo cual se interpuso recurso de reposición y la respuesta fue que yo debía comunicarme con la partidora vía celular y ella me diera el dato lo cual va en contravía del debido proceso y derecho de contradicción partiendo que era obligación y **un deber suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio, además de originar desde allí las actuaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y enviar simultáneamente a las otras partes un ejemplar de los documentos que se presenten** (lo resaltado y subrayado es mío).

Según información telefónica se me dieron una información y basado en ello objete el trabajo de partición teniendo en cuenta que no se adjudicó todos los bienes inventariados tanto en el inventario inicial como el adicional. Se están adjudicando partidas a herederos de un mismo heredero por representación.

Sin hacerse dado el trámite de la objeción del trabajo de partición se aprobó el mismo violándose nuevamente el debido proceso y derecho de contradicción, lo que hace necesario sea revocada la sentencia para que en su lugar se de el tramite respectivo al traslado del trabajo de partición.

Atentamente,

SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ

T.P. No. 83.440 C. S. J.

C.C. No. 40.770.418 FLORENCIA



153

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de en... 323
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 20
- juancarlosr1901@...
- TUTELAS
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 323
- Borradores 178
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 20
- Correo no dese... 28
- Archive
- Notas
- Elementos detecta...
- Elementos infectad...
- Fuentes RSS
- Historial de conver...
- TUTELAS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzga...
- Grupos
- Distrito Caquetá 330
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

JUZGADO 02 3:00 PM COLOI

Resultados Filtrar

RECURSO DE APELACION. 1

Resultados principales

swthlana fajardo sanchez
RECURSO DE APELACION. Lun 23/11
REF: ACCION: SUCESORAL CAUSANTE: ...
Bandeja de ent...

RECURSO DE A...

Sandra Liliana Polanía Triviño
TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ... 17/09/2020
Florencia, 17 de Septiembre de 2020 Señ...
Bandeja de ent...

Trabajo Partició...

swthlana fajardo sanchez
MEMORIAL. RADICACION: 2009-00236-00 Jue 5/11
DOCTORA: JUEZ SEGUNDO PROMISCU...
Bandeja de ent...

OBJECION TRA...

Todos los resultados

Luz Marina Fierro de Ramírez
REMISION PRUEBAS Y PAGOS CUOTAS ALI... Vie 27/11
Cordial saludo, me sirvo remitir memoria...
Bandeja de ent...

JUZGADO DE F... comisria de fam... +5

swthlana fajardo sanchez
RECURSO DE APELACION. Lun 23/11
REF: ACCION: SUCESORAL CAUSANTE: ...
Bandeja de ent...

RECURSO DE A...

swthlana fajardo sanchez
MEMORIAL. RADICACION: 2009-00236-00 Jue 5/11
DOCTORA: JUEZ SEGUNDO PROMISCU...
Bandeja de ent...

OBJECION TRA...

swthlana fajardo sanchez
RECURSO REPOSICION. 14/10/2020
DOCTORA: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA....
Bandeja de ent...

RECURSO REPO...

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Florei (Sin asunto) 9/10/2020
No hay vista previa disponible.
Elementos envi...

estado hoy.pdf

Sandra Liliana Polanía Triviño
TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ... 17/09/2020
Florencia, 17 de Septiembre de 2020 Señ...
Bandeja de ent...

Trabajo Partició...

Sandra Liliana Polanía Triviño
Solicitud Ampliación Término Para Presenta... 9/09/2020

SS swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotm.com>
Lun 23/11 /2020 1:28 PM
Para: Juzgado 02 Pro

RECURSO DE APELACION 19 KB

REF: ACCION: SUCESORAL CAUSANTE: BERTHA SARMIENTO VALENCIA.

ASUNTO: RECURSO APELACION. DE

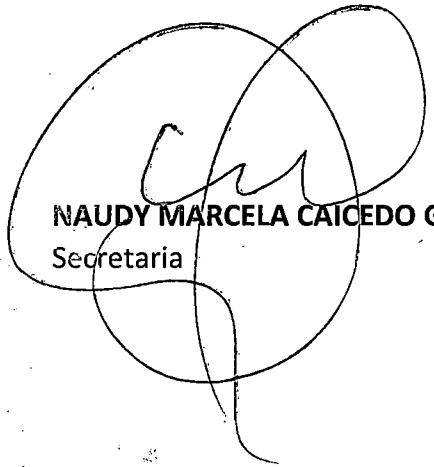
RADICACION. 2009-00236-00

Por este medio remito recurso de apelación.

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
C.C. 40.770.418 de Florencia.
T.P. 83.440 del C.S.J.

Responder Reenviar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia Caquetá, 28 de Noviembre de 2020. Una vez transcurrido los términos de ejecutoria, dentro del cual fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia del 20 de Noviembre de 2020. Pasa a despacho para su eventual procedimiento.



NAUDY MARCELA CAICEDO GUZMÁN
Secretaria

31/11/2020
10:00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LUCILA CIRO DE ARISTIZABAL**
CAUSANTE : **BERTHA SARMIENTO VALENCIA**
ASUNTO : **RESUELVE RECURSO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2009-00266-00**

LA apoderada de la parte demandante en este asunto, mediante escrito anterior interpone recurso de apelación contra la sentencia del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se aprobó la partición en este asunto.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Por expresa disposición del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, que señala que si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable, como sucede en nuestro caso que no se propuso ninguna objeción contra el trabajo partitivo presentado por la Auxiliar de la Justicia nombrada para tal fin, razón por la cual el Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECHAZAR por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 20 de noviembre de 2020, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROVISIONAL DE PRIMERA
FLORENCIA CAQUETA

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO
(X), SENTENCIA (), SE FUA ESTADO
No. 084 hoy 14 DIC 2020 a las 3:00 a.m.

SECRETARIA: [Signature]

JUZGADO SEGUNDO PROVISIONAL DE PRIMERA
FLORENCIA CAQUETA

FLORENCIA: 12 ENE 2021
EL DIA 18/12/20 A ULTIMA INSTANCIA
EJECUTORIADO LA PROVIDENCIA CALEND.
11/12/20 INHABILES 12-13-17/20
SECRETARIA: [Signature]

154
156

DOCTORA:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA.
FLORENCIA CAQUETA.

REF: ACCION: SUCESORAL.
CAUSANTE: BERTHA SARMIENTO VALENCIA.
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA.
RADICACION. 2009-00236-00

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor y vecina de este Municipio, abogada en ejercicio e identificado como aparece junto a mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderada de uno de los demandantes me permito interponer RECURSO DE QUEJA contra el auto por medio del cual negó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, lo cual sustentó en los siguientes términos:

El juzgado negó el recurso de apelación con el argumento que de acuerdo a numeral 2º del artículo 509 del código general del proceso señala que si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de partición la cual no es apelable, y que en este caso no se propuso ninguna objeción contra el trabajo partitivo.

Esta apreciación no corresponde con la realidad partiendo se designó partidor el cual fue notificado en la respectiva actuación procesal.

El partidor designado presentó el trabajo de partición y el juzgado dio traslado mediante auto de notifíquese, haciendo un trámite como se hacía antes de la pandemia desconociéndose abiertamente lo consagrado en el Decreto 806 el cual tiene el plausible propósito de facilitar la reactivación de la justicia, con el fin de garantizar los derechos de acceso y debido proceso, disminuyendo las posibilidades de propagación de la enfermedad, con actuaciones virtuales que protegen al público, a los sujetos procesales y a los servidores de la rama. Todos podrán trabajar preferencialmente desde casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El objeto del decreto consiste en implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria con los medios digitales disponibles que eviten exigir y cumplir formalidades físicas o presenciales que no sean estrictamente necesarias, tanto en la especialidad civil, laboral, familia, de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, además de los procesos arbitrales.

El decreto ordena que siempre se deben adoptar medidas tendientes a garantizar el debido proceso, la publicidad y la contradicción, procurando la efectiva comunicación con los usuarios. El juez tendrá que ejercer sus poderes para que todos estén en condiciones de conocer las decisiones y ejercer sus derechos. Es un deber suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio, además de originar desde allí las actuaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y enviar simultáneamente a las otras partes un ejemplar de los documentos que se presenten, como copia incorporada al mensaje remitido a la

autoridad. También es un deber colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, por ejemplo, proporcionando las piezas que están en su poder, si otro de los sujetos no tiene acceso al expediente.

Esto no se dio aplicación enviando a mi correo copia del trabajo de partición para que se pueda cumplir el verdadero traslado del trabajo de partición como lo ordena el Decreto antes indicado, ante lo cual se interpuso recurso de reposición y la respuesta fue que yo debía comunicarme con la partidora vía celular y ella me diera el dato lo cual va en contravía del debido proceso y derecho de contradicción partiendo que era obligación y un deber suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio, además de originar desde allí las actuaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y enviar simultáneamente a las otras partes un ejemplar de los documentos que se presenten (lo resaltado y subrayado es mío).

Según información telefónica se me dieron una información y basado en ello objete el trabajo de partición teniendo en cuenta que no se adjudicó todos los bienes inventariados tanto en el inventario inicial como el adicional. Se están adjudicando partidas a herederos de un mismo heredero por representación.

Sin hacerse dado el trámite de la objeción del trabajo de partición el cual se envió por correo electrónico se aprobó el mismo violándose nuevamente el debido proceso y derecho de contradicción, ahora como se propuso la objeción y no se tramito aprobándose el trabajo de partición se interpuso recurso de apelación el cual fue negado el recurso con el argumento que no se objeto el trabajo de partición a pesar de haberse hecho.

Lo que hace necesario se surta el recurso de queja para que el superior jerárquico revise la negativa de primera instancia de negar el recurso.

Adjunto copia del correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2020, por el cual se remitió la objeción del trabajo de partición al juzgado para que obre como prueba.

Atentamente,



SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ
T.P. No. 83.440 C. S. J.
C.C. No. 40.770.418 FLORENCIA



Outlook

Buscar



Juzgado 02 Promi...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Bandeja de entrada

Filtrar

RECURSO DE QUEJA. RADICACON: 2009-00236-00

Bandeja de en... 441

Elementos enviados

Elementos elimi... 23

juancarlosc1901@...

TUTELAS

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 441

Borradores 187

Elementos enviados

Elementos elimi... 23

Correo no dese... 32

Archive

Notas

Elementos detecta...

Elementos infectad...

Fuentes RSS

Historial de conver...

TUTELAS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzga...

Grupos

Distrito Caquetá 349

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

Microsoft Outlook; Juzgado 02 Promiscuo Fan
> OFICIO MEDIDA (2) 4:14 PM

OF EMB CANO...

swthlana fajardo sanchez
RECURSO DE QUEJA. RADICACO... 4:03 PM
BUENAS TARDES. REMITO RECURSO DE QUEJA D...

jenny montealegre
MIRIAM BUCURU ALAPE PROCES... 2:48 PM
No hay vista previa disponible.

claudia patricia cardenas trujillo
Registros civiles 2:17 PM
Enviado desde mi iPhone

Reparto Procesos Familia - Caquetá - Florencia
Presento Para Reparto, Demanda ... 1:56 PM
Cordial Saludo, envío Acta No.3918 Y anexos de la...
Demanda de Su... Anexos Deman...

Reparto Procesos Familia - Caquetá - Florencia
DEMANDA DE DECLARACION DE ... 1:45 PM
Cordial Saludo, envío Acta No.3918 Y anexos de la...

postmaster@outlook.com
> FUS 1:11 PM
El mensaje se entregó a los siguientes destinatario...

Wilson Rosero
RESPUESTA A OFICIO 1584 12:07 PM
Buenos días, Remitimos respuesta a oficio No. 158...

Edgar Jimenez Gutierrez
Autorización pago GLORIA AMPA... 11:31 AM
No hay vista previa disponible.

klisman Cortes Bastidas; nauty caicedo guz →
> TRASLADO DE EXCEPCIONES 10:50 AM
Acuso recibo, gracias Enviado desde Correo para ...

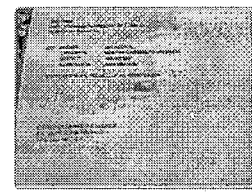
victor hugo huertas cabrera
SOLICITUD AVALUOS ADICIONALES 10:22 AM
No hay vista previa disponible.

Notificaciones Jurídica UARIV
> ADJUNTO OFICIO 1605 Y 1603 ... 10:12 AM
Buen día. Confirмо Recibido. Cordialmente, Jhona...

Blanco y negro...

Notificaciones Jurídica UARIV
> ADJUNTO 13 FALLOS DE TUTEL... 10:05 AM
Buen día. Confirмо Recibido. Cordialmente, Jhona...

swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>
Mié 16/12/2020 4:03 PM
Para: Juzgado 02 Promiscuo Far



RECURSO DE QUEJA.pdf
20 KB

2 archivos adjuntos (222 KB) Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUENAS TARDES.
REMITO RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO 2009-00236-00.

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
C.C. 40.770.418 de Florencia.
T.P. 83.440 del C.S.J.

Acuse recibido.

Hemos recibido su mensaje.

Acuse de recibo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? No

Responder | Reenviar

RECURSO DE QUEJA. R... (Sin asunto)

GUILLERMO LEÓN CEBALLOS TRUJILLO
ABOGADO ESPECIALISTA

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Florncia, Caquetá
E. S. D.

Ref. Proceso de SUCESION INTESTADA de LUCILA GIRO ARISTIZABAL Rcd. 2009-00286

En mi condición de apoderado del señor **JORGE SARMIENTO PERDOMO y OTROS**, demandados dentro del asunto a que se hace cita en la referencia, en forma atenta y respetuosa me dirijo al Despacho de la señora Juez, a fin de poner en su conocimiento y de contra solicitar del Despacho, lo siguiente:

Según información suministrada por mis representados y que se encuentra debidamente soportada, la señora **LUCILA GIRO ARISTIZABAL**, falleció en el Hospital Palmello General, el día 12 de enero de 2015, siendo el lugar de su deceso Hialeah, Condado de Miami Dae 33016, siendo su último lugar de residencia 7211 WEST 24 Avenida Apt. No. 2397, Hialeah, FLORIDA 33016 Estados Unidos. (Adjunto - Consta de tres folios)

Así mismo me permito allegar el **CERTIFICADO DEL TRADUCTOR** Dra. Luz Ángela Trujillo, Traductora e intérprete, lo cual hace constar: "La traducción al idioma español del siguiente documento" en todos sus aspectos, es una traducción veraz y correcta del original expedido en inglés.

Certificado de defunción de **LUCILA GIRO ARISTIZABAL**.

Dada en la Ciudad de Houston, estado de Texas el día 10 de febrero de 2020. (Consta de un folio)

Habidas las anteriores y probadas razones, solicito respetuosamente a la señora Juez, se abstenga de dar trámite a todas y cada una de las solicitudes que puedo elevar ante su Despacho, la Dra. **SWITHLANA FAJARDO SANCHEZ**, en razón a que el poder que se le otorgado en oportunidad a fallecido.

Adjunto cuatro folios.

De la señora Juez,
Respetuosamente.


GUILLERMO LEÓN CEBALLOS TRUJILLO
C.C. No. 15.904.005, Chinchina
T.P. No. 157.998, del C. S. J.

CERTIFICACION DEL TRADUCTOR

La suscrita, LUZ ANGELA TRUJILLO, Traductora e Intérprete FOR LA PRESSIONE HAAGO
CONSTAR QUE:
La traducción al idioma español del siguiente documento, en todas sus partes, es una traducción
veraz y correcta del original expedido en inglés.

- Certificado de Defunción de LUCHA CIRO ARISTIZABAL

Luz Angela Trujillo
LUZ ANGELA TRUJILLO
Traductora


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, firmo este documento y lo estampo con mi sello oficial
en la ciudad de Houston, estado de Texas el día 10 de febrero de 2020.

[Signature]
Marilyn Rubio
Notary Public - Commission Expires 02/28/2022



My commission expires on
5/8/2025

Escanado por CamScanner


State of Florida
 Department of State
APOSTILLE
 (Creation of a Law of October 1960)

1. Country: United States of America
 This public document
 2. has been signed by **Kenneth R. Jones**
 acting in the capacity of **State Registrar for Civil Births**
 3. bears the testimony of **David Asch** in the State of Florida
 Certified
 4. at **Tallahassee, Florida**
 on the **Thursday of February 2, 1978**
 5. by **Kenneth R. Jones**
 6. No. **1020-13921**
 7. Registration

Signature
Kenneth R. Jones
 State Registrar

la Judicatura

STATE OF FLORIDA
BUREAU OF VITAL STATISTICS

CERTIFICATION OF DEATH

STATE FILE NUMBER: 2015007600 DATE ISSUED: JANUARY 31, 2016
 DECEASED INFORMATION DATE FILED: JANUARY 21, 2016

NAME: LUCILA GONZALEZ ARISTIZABAL
 DATE OF BIRTH: JANUARY 12, 1948 SEX: FEMALE AGE: 68 YEARS
 DATE OF DEATH: APRIL 12, 2014 SEX: FEMALE AGE: 68 YEARS
 PLACE OF BIRTH: COLOMBIA SEX: FEMALE AGE: 68 YEARS

PLACE WHERE DEATH OCCURRED: INPATIENT
 FACILITY NAME OR STREET ADDRESS: PALMETTO GENERAL HOSPITAL
 LOCATION OF DEATH: MIAMI, MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA
 RESIDENCE: 17411 WEST 28 AVENUE APT NO 3217, MIAMI, FLORIDA 33183, UNITED STATES
 COUNTY: MIAMI-DADE
 OCCUPATION, INDUSTRY, HOBBY, OR SERVICE, AT HOME: EVEN (U.S. ARMED FORCES) STENO
 EDUCATION: 8TH THRU 12TH GRADE; NO DIPLOMA
 INSTANT OR NATURAL DEATH: YES, COLOMBIAN
 RACE: WHITE

SURVIVING SPOUSE / PARENT NAME INFORMATION
 HUSBAND OR PARTNER: NONE
 MARITAL STATUS: WIDOWED
 SURVIVING SPOUSE NAME: NONE
 FATHER'S NAME: ABRAHAM GONZALEZ
 MOTHER'S NAME: ROSA MARIA YALCOSA

INFORMANT, FUNERAL FACILITY AND PLACE OF DISPOSITION INFORMATION
 INFORMANT'S NAME: BERTHA LORENA ARISTIZABAL
 RELATIONSHIP TO DECEASED: DAUGHTER
 INFORMANT'S ADDRESS: 17411 WEST 28 AVENUE APT NO 3217 MIAMI, FLORIDA 33183, UNITED STATES
 FUNERAL HOME: CARLOS MORALES WALKER, TERESA J. GONZALEZ MORALES, 10415 SW 15th St, MIAMI, FLORIDA 33183
 FUNERAL HOME ADDRESS: CARLOS MORALES WALKER, TERESA J. GONZALEZ MORALES, 10415 SW 15th St, MIAMI, FLORIDA 33183
 METHOD OF DISPOSITION: CREMATION
 PLACE OF DISPOSITION: MIDDLAWN PARK CREMATORY
 MIAMI, FLORIDA

CERTIFIER INFORMATION
 TYPE OF CERTIFICATE: CERTIFYING PHYSICIAN MEDICAL EXAMINER CASE NUMBER: NOT APPLICABLE
 TIME OF DEATH: 04:00 PM DATE CERTIFIED: JANUARY 24, 2016
 DECEASED'S SIGNATURE: [Signature] CERTIFIER'S SIGNATURE: [Signature]
 CERTIFIER'S LICENSE NUMBER: 36220097 NAME OF ATTENDING PHYSICIAN: DR. OTIS DANIEL CORTES, MD
 STATE REGISTRAR: [Signature] MDE: 201207001

THE DEATH OF THIS PERSON HAS BEEN REGISTERED IN ACCORDANCE WITH THE FLORIDA DEATH ACT.

THIS CERTIFICATE IS VALID FOR ALL PURPOSES ONLY IF IT IS REGISTERED IN THE BUREAU OF VITAL STATISTICS.

347055854

CERTIFICATION OF VITAL RECORD

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LUCIRA CIRO DE ARISTIZABAL**
CAUSANTE : **BERTHA SARMIENTO VALENCIA**
ASUNTO : **SE ATIENE A LO RESUELTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2009-00266-00**

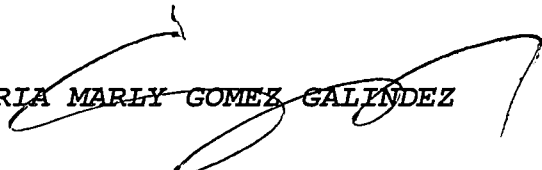
Teniendo en cuenta que la persona (demandante) que otorgo poder para iniciar la presente demanda de sucesion falleció en enero de 2015 en Estados Unidos, tal como consta en el registro de defunción traducido y allegado al proceso, mucho antes de terminar el proceso, por lo tanto la profesional del derecho que fungió como su apoderada carece de poder para actuar en este asunto, pues tampoco los herederos le otorgaron poder razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

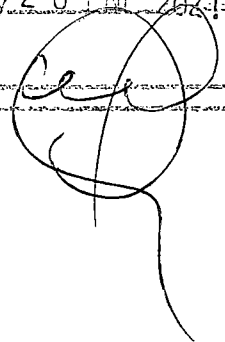
R E S U E L V E:

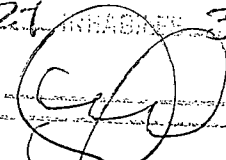
NO ATENDER el RECURSO de queja interpuesto por la profesional del derecho que fungió como apoderada de la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SE...
FLORENCIA DAQUEIA
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUT:
(X), SENTENCIA ()...
No. 005 hoy 28 FEB 2021 a 3:00 p.m.
SECRETARIA: 

JUZGADO SEGUNDO...
FLORENCIA...
FLORENCIA, 03 FEB 2021
EL DIA 02/02/21...
SECRETARIA: 

165

DOCTORA:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.
Florencia, Caquetá.

REF: ACCION: SUCESORAL.
CAUSANTE: BERTHA SARMIENTO VALENCIA.
ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 27-01-2021.
RADICACION. 2009-00266-00

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor y vecina de este Municipio, abogada en ejercicio e identificado como aparece junto a mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderada de uno de los demandantes me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 27 de enero de esta anualidad por medio del cual resolvió **NO ATENDER** el recurso de queja interpuesto, lo cual sustentó en los siguientes términos:

Se interpuso recurso de queja y la respuesta al memorial fue que no atender el recurso de queja con el argumento que teniendo en cuenta que la persona (demandante) que otorgó poder para iniciar la presente demanda de sucesión falleció en enero de 2015 en Estados Unidos, tal como consta en el registro civil de defunción traducido y allegado al proceso, mucho antes de terminar el proceso, por lo tanto la profesional del derecho que fungió como su apoderada carece de poder para actuar en este asunto, pues tampoco los herederos le otorgaron poder.

El interrogante jurídico en ese asunto es determinar ¿será cierto que por la muerte del mandante fenece el poder como lo asevera la titular del despacho?

Para resolver el interrogante nos debemos remitir a lo **ordenado por el artículo 76 del Código General del Proceso** que literalmente nos enseña lo siguiente: Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta

(30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. (lo resaltado y subrayado es mío)

Partiendo de lo indicado en el mencionado artículo se demuestra que el hecho de la muerte de mi poderdante el poder no fenece continua vigente y solo fenece por revocatoria de sus herederos o sucesores y esto no ha sucedido, por ende, su planteamiento que por la muerte de mi poderdante feneció el poder está estructurado en un error de derecho que debe ser corregido.

Es de resaltar que tratándose del fallecimiento de quien confiere el mandato, en el artículo 2194 del código civil el legislador ha previsto que tal circunstancia no extingue el contrato cuando ha iniciado la ejecución, y cuando por su interrupción pueden derivarse perjuicios para los herederos del mandante; tampoco se extingue si dicho mandato está destinado a ejecutarse después del deceso del mandante, según lo establece el artículo 2195 del Código Civil; así las cosas, el mandato concebido para ser ejecutado con posterioridad a la muerte de su otorgante, no puede recaer sobre todo tipo de actos sino solamente sobre aquellos cuya realización dependa, precisamente, del fallecimiento del mandante.



Outlook

Buscar

Juzgado 02 Promi...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Pospor

Favoritos

- Bandeja de entr... 661
- Elementos enviados 1
- Elementos elimin... 26
- juancarlosc1901@g...

TUTELAS

Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entr... 661
- Borradores 208
- Elementos enviados 1
- Elementos elimin... 26
- Correo no deseado 40
- Archive

Bandeja de entrada ★ Filtrar

swthlana fajardo sanchez
RECURSO 2009- 266 10:26 AM
 BUENOS DIAS REMITO RECURSO DE REP...

Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Sec
TUTELA CONTRA POLICIA... 10:24 AM
 Oficina de Apoyo Judicial de Florencia of...

Alejandra Florez
 (Sin asunto) 9:56 AM
 Buenos días.mi nombre es Yesica Alejand...

Centro Servicios Judiciales Juzgados Civil...
CAMBIO DE MEDIO DE N... 9:52 AM
 Buenos días, me permito reenviar inform...

Rudbels Rojas Trujillo
AUTORIZACION MARIZO... 9:43 AM
 Rudbels Rojas Trujillo - Leidy Tatiana Vas...

Fernando Giraldo
 Solicitud informacion 9:31 AM
 Anexo oficio con solicitud de informació...

ALBENIZ GARAVITO AREVALO
 > CON OFICIO 2842 DEL ... 9:19 AM
 Cordila Saludo Yo, ALBENIZ GARAVITO A...

Blanco y negro..

RECURSO 2009- 266

swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 10:26 AM
 Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia

RECURSO DE REPOSICION C...
 23 KB

BUENOS DIAS

REMITO RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE DE SUCESION DE BERTHA SARMIENTO VALENCIA. RADICACION 2009-00266 PARA SU TRAMITE.

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ

168

172

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : LUCILA CIRO DE ARISTIZABAL
CAUSANTE : BARTHA SARMIENTO VALENCIA
ASUNTO : RESUELVE RECURSO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2009-00266-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio queja contra el auto proferido el 11 de diciembre de 2020, que negó resolver la apelación contra la sentencia aprobatoria de la partición.

Argumenta el auto recurrido decide denegar el recurso de apelación contra la sentencia del 20 de noviembre de 2020, con base en el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, que señala que si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable o la resuelva es susceptible de apelación y que este proceso no se propuso ninguna objeción.

Señala además que el Despacho no dio aplicación del Decreto 806 de junio de 2020, al correr el traslado de la partición dándole un trámite como de hacía

antes de la pandemia, lo cual no garantiza los derechos de acceso a la justicia, el debido proceso y de contradicción.

Por lo todo lo anterior, solicita se surta el recurso de queja para que el Superior Jerárquico revise la negativa de primera instancia.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, dándole el trámite del artículo siguiente.

Ahora, como la petición en subsidio se encuentra ajustada a lo preceptuado en el artículo 352 del Código General del Proceso, procederá el despacho de conformidad con el artículo 353 inciso 2 ibídem y 14 del Decreto 806 de junio de 2020, ordenar virtualizar las piezas procesales desde la presentación del trabajo de partición hasta la constancia secretarial del 10 de febrero 2021, del cuaderno único.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVA:

1.- CONCEDER el recurso de queja interpuesto por la apoderada de la parte demandante, la razón anotada.

2. – EN CONSECUENCIA se ordenará virtualizar las piezas procesales desde la presentación del trabajo de partición hasta la constancia secretarial del 10 de febrero 2021, del cuaderno único y de este auto.

Envíese al Tribunal Superior de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

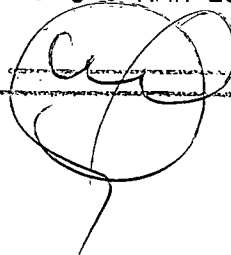
La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SECCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA
FLORENCIA, GUAYAS

PARA NOTIFICAR A UNO DE LOS SEÑOROS
(X), SENTENCIA

No. 019 Hoy 09 MAR. 2021

SECRETARIA: 

JUZGADO SECCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA
FLORENCIA, GUAYAS

FLORENCIA, 15 MAR 2021

EL DIA 12/03/21

EN EL INTERMEDIO DE LA PROVISION
08/03/21 HABILES 13/14/21 etc.

SECRETARIA: 